



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 27 de abril de 2022

OFICIO N° 116 -2022 -PR

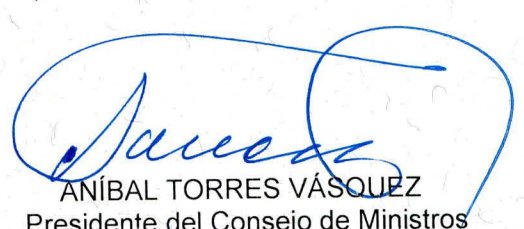
Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-a en la Ley 27510, Ley que Crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



Ley

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31429, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3, E INCORPORA EL ARTÍCULO 3-A EN LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

Ley que modifica la Ley N° 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica

Artículo 1. - Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, con la finalidad de adelantar su vigencia.

Artículo 2. - Modificación de la Ley N° 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica

Modifícase el artículo 3 de la Ley N° 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 3. - Vigencia

Las modificaciones previstas en la presente ley, se aplican a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, con excepción del criterio de exclusión contemplado en el numeral 3-A.1 del artículo 3-A, para los puntos de entrega ubicados en las provincias distintas a Lima Metropolitana y el Callao, cuya vigencia se rige por lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la presente Ley".

ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Aprobaciones del Factor de Recargo y Programa de Transferencias del FOSE

La resolución de aprobación del factor de recargo y el programa de transferencias del FOSE que se encuentre vigente en la fecha de publicación de la



presente ley, seguirá aplicándose hasta la fecha prevista en dicha resolución, sin que ello signifique postergar la entrada en vigencia de los derechos y obligaciones surgidos con la modificación normativa.

En el pliego tarifario correspondiente a la primera semana del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, se incluirá el beneficio de reducción tarifaria según los nuevos rangos de consumo.

En la siguiente resolución de aprobación del factor de recargo y el programa de transferencias del FOSE, se incorporarán las modificaciones normativas establecidas en la Ley 31429, considerando la entrada en vigencia establecida en la modificación del artículo 3 a que se refiere la presente ley modificatoria.

En Lima, a los


.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


.....
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1883/2021-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. ENERGÍA Y MINAS.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31429, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3, E INCORPORA EL ARTÍCULO 3-A EN LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA

1. Análisis de constitucionalidad y legalidad¹

1.1. Competencia del Ministerio de Energía y Minas

De acuerdo al numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en lo sucesivo, el MINEM), este sector tiene la competencia exclusiva en diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 de la referida Ley, establece como una de sus funciones del Ministerio, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan.

Por su parte, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, siendo la última el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, establece como competencias exclusivas de este Ministerio las siguientes: a) Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; b) Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería; y, c) Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.

En ese contexto, el MINEM se encuentra facultado para proponer un nuevo dispositivo normativo que modifique la Ley 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

1.2. Iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo

De conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 74 del Reglamento del Congreso de la República, tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes y capacidad para presentar proposiciones de ley, el presidente de la República, los congresistas, así como los otros poderes del Estado en las materias que le son propias.

Conforme al artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, es facultad del Presidente de la República, en su calidad de jefe del Poder Ejecutivo, ejercer el derecho de iniciativa legislativa, con aprobación del Consejo de Ministros.

¹ Esta parte comprende la descripción y análisis de la normativa que prevé la competencia del Ministerio de Energía y Minas para regular el procedimiento sectorial específico para ejecutar los Planes de Inversión de Transmisión.

2. Fundamentos del Proyecto de Ley

2.1. El Fondo de Compensación Social Eléctrica -FOSE

El FOSE se creó con el objetivo de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores a 100 kW.h por mes comprendidos dentro de la opción tarifaria BT5, residencial.

El FOSE se utiliza para subsidiar las tarifas de electricidad de los usuarios residenciales que tienen niveles bajos de consumo eléctrico, que por lo general son aquellos usuarios con menores ingresos económicos, a través de recargos que se aplican en las tarifas de los usuarios del servicio público de electricidad que consumen más de 100 kW.h de electricidad.

Los parámetros de aplicación del FOSE de los usuarios del Sistema Interconectado y Sistemas Aislados, dependen del rango de consumo de los usuarios y del sector del sistema eléctrico, los usuarios de menores ingresos económicos que son los que consumen menos energía, tienen más descuentos en el cargo de la energía de su tarifa; tal como está previsto en el artículo 3 de la Ley 27510, que ha sido modificado a través de la Ley 31429.

Conceptualmente, el FOSE se justificó bajo la consideración de permitir de que con su aplicación se rebajen sustancialmente las tarifas eléctricas para las personas de grupos menos favorecidos económicamente y que se recargue con un pequeño aumento tarifario a los que pueden pagar más. Es simplemente un subsidio cruzado².

2.2. Antecedentes de Ley 31429 que amplía la cobertura del FOSE a nuevos beneficiarios y sus alcances

Con Oficio N° 0792-2021/MINEM-SG de fecha 6 de diciembre de 2021 el Ministerio de Energía y Minas remitió a la Presidencia del Consejo de Ministros el Proyecto de Ley que modifica la Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), con el objeto de modificar el umbral de consumo de electricidad utilizado para identificar a los usuarios que son beneficiarios del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE). La propuesta de iniciativa legislativa eleva el umbral de consumo utilizado para identificar a los usuarios que son beneficiarios del FOSE de 100 kWh/mes a 140 kWh/mes e incluye a los usuarios libres como aportantes del fondo.

Con Oficio N° 646-2021-PR, el Presidente de la República, remite al Congreso de la República el Proyecto de Ley que modifica la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica. La propuesta fue presentada para modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 27510 e incorporar el artículo 3-A con el alcance siguiente:

- ✓ Modificación del artículo 1 para incorporar como beneficiarios del FOSE, además de los usuarios con consumos menores a 100 kWh/mes, a los usuarios residenciales del servicio público de electricidad con consumos mensuales desde 100 hasta 140 kWh/mes. Dentro de ellos, la modificación precisa, que también se consideran beneficiarios, los usuarios residenciales de

² Diario de Debates correspondiente a la Primera Legislatura Ordinaria, intervención del entonces Presidente de Consejo de Ministros de la iniciativa legislativa que dio lugar a la aprobación de la Ley N° 25710; en: http://spij.minjus.gob.pe/Textos-PDF/Debates_2/2001/AGOSTO/Ley_27510_28-08-01.pdf.

las opciones tarifarias en baja tensión de uso residencial; así como los usuarios residenciales de suministros colectivos de venta en bloque con consumo unitario promedio menor o igual a 140 kWh/mes, incluyéndose los suministros eléctricos en baja tensión, medidos a través de un medidor conectado en media tensión.

- ✓ Modificación del artículo 2, referido a los recursos que financian el FOSE, para establecer que dicho subsidio también se financia con el recargo correspondiente a los usuarios libres en la facturación en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual; incluyendo los retiros que estos efectúen en el mercado mayorista de electricidad; de acuerdo a un porcentaje que determina Osinergmin, también en función de una proyección de ventas.
- ✓ Modificar el artículo 3 para adecuar los factores de reducción tarifaria para los beneficiarios del FOSE sobre la base de la modificación propuesta a dicho subsidio. Para tal efecto, los factores de reducción propuestos tenían el detalle siguiente:

Usuarios (*)	Sector (**)	Reducción tarifaria para consumos menores o iguales a 30 kWh/mes	Reducción tarifaria para consumos mayores a 30 kWh/mes hasta 140 kWh/mes
Sistemas interconectados	Urbano	30% del cargo de energía	9 kWh/mes por cargo de energía
	Urbano-rural y rural	60% del cargo de energía	18 kWh/mes por cargo de energía
Sistemas aislados	Urbano	60% del cargo de energía	18 kWh/mes por cargo de energía
	Urbano-rural y rural	77,5% del cargo de energía	23,25 kWh/mes por cargo de energía

(*) En el caso de los sistemas no convencionales de los SER, los factores son 80% y 24 kWh/mes, respectivamente.

(**) El sector será considerado urbano, urbano-rural o rural, de acuerdo con los sectores de distribución típicos establecidos por el Ministerio de Energía y Minas."

- ✓ Incorpora el artículo 3-A para establecer criterios de exclusión, con la finalidad de mejorar la focalización del subsidio. Tales criterios exclusión fueron los siguientes: (i) El punto de entrega del suministro beneficiado con el descuento del FOSE, no se debe encontrar ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). De ser el caso, el usuario excluido podrá solicitar su inclusión, sustentando que su punto de entrega no se encuentra dentro de las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto por parte del INEI; (ii) Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 140 kWh/mes durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior a la fijación del factor de recargo y programa de transferencia señalados en el Texto Único Ordenado del FOSE, y mayor a 140 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero, febrero y marzo de dicho periodo anual; (iii) Cualquier usuario beneficiario que solicite su exclusión, a través de los medios que determine el Osinergmin para este fin".
- ✓ Se proponía como artículo 4 del Proyecto de Ley el texto siguiente: "Las modificaciones previstas en la presente ley, se aplican a partir del pliego tarifario del mes de enero del año 2022, con excepción del criterio de exclusión

contemplado en el numeral 3.A.1 del artículo 3-A, para los Puntos de Entrega ubicados en las provincias distintas a Lima Metropolitana y el Callao, cuya vigencia se rige con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la presente Ley” (Subrayado es agregado).

Tal como se puede apreciar del texto normativo propuesto en el artículo 4 del Proyecto de Ley, este previó que las modificaciones a la Ley 27510 se aplicarían prácticamente de forma inmediata, esto es, a partir del pliego tarifario del mes de enero del año 2022. De acuerdo a la problemática sobre la cual se formuló la iniciativa legislativa, esta no sólo sustentó la urgencia de ampliar la cobertura del universo de beneficiarios del subsidio, sino también la necesidad apremiante en su aplicación, a fin de asegurar el acceso al servicio eléctrico y la permanencia en el mismo.

Al respecto, si bien la Ley 31429, publicada con fecha 26 de febrero de 2022, que se deriva del Proyecto de Ley propuesto por el Poder Ejecutivo, ha mantenido las disposiciones normativas propuestas a la Ley 27510 en sus propios términos; debe advertirse que en cuanto a la vigencia de la misma, a través de su artículo 3 ha establecido que, las modificatorias a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 27510, recién serán aplicables a partir del pliego tarifario del mes de enero del año 2023; lo cual difiere de la propuesta que remitió el Poder Ejecutivo. Así, el mencionado artículo 3 de la Ley 31429 dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Vigencia

Las modificaciones previstas en la presente ley se aplican a partir del pliego tarifario del mes de enero del año 2023, con excepción del criterio de exclusión contemplado en el numeral 3-A.1. del artículo 3-A, para los puntos de entrega ubicados en las provincias distintas a Lima Metropolitana y el Callao, cuya vigencia se rige por lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la presente ley”.

2.3. Justificación del Proyecto de Ley

De acuerdo a la exposición de motivos del Proyecto de Ley que presentó el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, esta fue sustentada en la necesidad de ampliar la cobertura del subsidio FOSE a partir del pliego tarifario del mes de enero de 2022. Esto porque el incremento del nivel del consumo de los Usuarios se había elevado por efecto del Covid-19 y en dicho contexto se generan dificultades en el acceso al servicio eléctrico y su permanencia en el mismo para los usuarios de menores recursos económicos.

El mencionado Proyecto de Ley se discutió en la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República y contó con opinión favorable de Osinergmin, así como de comentarios y aportes efectuados por instituciones como la Defensoría del Pueblo, el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (COES), el Subcomité de Usuarios Libres del COES, la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, entre otros; las cuales fueron evaluadas y en atención a ello se aprobó el Dictamen en mayoría con fecha 21 de enero de 2022.

En relación a la propuesta remitida por el Poder Ejecutivo, la Comisión aprobó casi en los mismos términos el Proyecto de Ley; excepto en lo referido a su entrada en vigencia. Tal como consta en la referida propuesta, está planteó en su artículo 4 que la ley entre en vigencia a partir del pliego tarifario del mes de enero del año 2022; no obstante, la Ley 31429 posterga su vigencia hasta la aprobación del pliego tarifario del mes de enero del año 2023, tal como lo señala en su artículo 3 a través del texto normativo siguiente:

"Artículo 3. Vigencia

Las modificaciones previstas en la presente ley, se aplican a partir del pliego tarifario del mes de enero del año 2023, con excepción del criterio de exclusión contemplado en el numeral 3.A.1 del artículo 3-A, para los Puntos de Entrega ubicados en las provincias distintas a Lima Metropolitana y el Callao, cuya vigencia se rige por lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la presente Ley". (Subrayado es agregado).

Cabe indicar que, cuando la disposición citada señala que las modificaciones previstas en la ley se aplican a partir del pliego tarifario correspondiente al mes de enero del año 2023; se entiende que la ampliación de la cobertura del beneficio del FOSE a los usuarios de 100 a 140 kW.h recién se aplicaría a favor de los nuevos beneficiarios para los consumos correspondientes al mes del año 2023 y no al mes de enero del año 2022 como originalmente lo había propuesto el Poder Ejecutivo en el Proyecto de Ley remitido a través del Oficio N° 646-2021-PR.

En el análisis efectuado por la Comisión de Energía y Minas que está contenido en el dictamen que aprueba el Proyecto de Ley, no se menciona el motivo por el cual se postergó la aplicación de la modificatoria hasta el mes de enero del año 2023, tampoco se justifica cómo a pesar de aprobar la propuesta remitida por el Poder Ejecutivo prácticamente en sus mismos términos, ésta se aprueba con la diferencia sustancial de que, será recién a partir del pliego tarifario del mes de enero del año 2023 que se aplicará el FOSE a los nuevos usuarios beneficiarios del subsidio.

De acuerdo a la situación descrita, es necesario mencionar el sustento técnico que dio mérito a la aprobación de la Ley 31429, en relación a lo cual se estableció lo siguiente³:

- ✓ El gasto promedio mensual en electricidad por hogar, ha venido en aumento, pero principalmente por efectos inflacionarios. En términos reales, los hogares iban disminuyendo su gasto de manera consistente hasta el 2008, y luego se estabilizó. Esto podría explicarse debido a que un patrón de consumo se había establecido como paradigma y se ha mantenido prácticamente inalterado hasta el 2019, antes de la emergencia sanitaria.
- ✓ La disminución en términos reales del gasto promedio mensual por hogar, se debería a que los hogares, en el largo plazo, han venido reduciendo el número de integrantes. Esto se debería a la generación de nuevos hogares, la independización de las generaciones recientes y la formación de nuevas familias, siguiendo la dinámica de una población con pirámide poblacional típica.
- ✓ Se observa también que los hogares en condición de pobreza (extrema o no extrema) han venido disminuyendo, pero la emergencia sanitaria a causa del SARS-COV2 propició un empeoramiento de las condiciones materiales de vida,

³ Informe N° 359-2021-MINEM/DGE del 22 de noviembre de 2021, elaborado por la Dirección General de Electricidad.

disminuyendo las probabilidades de un hogar pobre de acceder a actividades económicas u oportunidades para salir de su condición de pobreza.

- ✓ Las repercusiones del aumento de la cantidad de hogares pobres se deberían a los pocos incentivos para que las generaciones jóvenes se independicen en nuevos hogares, por lo que se daría un aumento de hogares multifamiliares o gran cantidad de miembros, con lo cual aumentaría el gasto promedio mensual en electricidad por hogar, aún en términos reales. Las pocas perspectivas de mejora en las condiciones que propicien empleos nuevos o estabilidad para actividades de emprendimiento podrían ser las principales causas para evitar la formación de nuevos hogares independientes.
- ✓ La emergencia sanitaria ha creado condiciones que han cambiado los paradigmas de dinámica socioeconómicas: estudios a distancias, teletrabajo, emprendimientos que dependen de internet y de bajo costo de acceso en base a redes sociales y afines, por lo que se esperaría que este nuevo patrón de consumo de energía eléctrica no cambie en el mediano o quizás largo plazo.

Bajo el contexto descrito, se justificó que el aumento en el umbral considerado para el FOSE (100 kWh/mes) sería adecuado en la presente situación de reactivación económica, atendiendo a las condiciones que se presentan actualmente, debido a que se observa un agravamiento de la situación de los hogares pobres, así como un aumento del gasto promedio mensual en electricidad, lo que reflejaría un incremento del consumo de estos hogares, por tanto hace recomendable actualizar el umbral para el otorgamiento del subsidio FOSE; por lo que, bajo tales consideraciones el Congreso de la República decidió aprobar la Ley 31429.

Al contexto general antes descrito se añade que, mediante Oficio N° 72-2022-OS-GG⁴, Osinergmin ha advertido que, según sus estimaciones, el reciente incremento del precio del gas natural utilizado para la generación eléctrica, que se emplea para la actualización periódica de los precios de energía, daría lugar a un incremento tarifario a partir del mes de mayo de 2022.

En ese sentido, dada la expectativa social que ha generado la aplicación en la población general, resulta conveniente que se disponga el adelanto de la vigencia de las modificaciones aprobadas a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 27510.

2.4. Propuesta de Modificación de la Ley 31429

Ante la necesidad de que las modificaciones a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 27510 sean aplicadas este año y en el menor plazo posible, contado desde su presentación por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República y por el tiempo que demore su debate y votación, la presente propuesta se limita a establecer una disposición que adelante la vigencia de la Ley 31429 con el objeto que el FOSE sea aplicado a los nuevos beneficiarios en el corto plazo y evitar esperar hasta el próximo mes de enero del año 2023; dado que ello podría desvirtuar el carácter urgente con el cual fue tramitada la iniciativa legislativa.

⁴ Oficio que adjunta el Informe N° 116-2022-GRT



En ese sentido, es objeto de la presente propuesta, que el Congreso de la República modifique el artículo 3 de la Ley 31429, con el siguiente texto normativo:

"Artículo 3. Vigencia

Las modificaciones previstas en la presente ley se aplican a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, con excepción del criterio de exclusión contemplado en el numeral 3-A.1. del artículo 3-A, para los puntos de entrega ubicados en las provincias distintas a Lima Metropolitana y el Callao, cuya vigencia se rige por lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la presente ley". De manera adicional, considerando que la resolución que emite OSINERGMIN, a través de la cual aprueba el factor de recargo y el programa de transferencias del FOSE establecen un periodo de vigencia, resulta necesario que se establezca una disposición transitoria, que precise que tal resolución seguirá aplicándose hasta la fecha que así dispone la resolución; esto sin afectar la entrada en vigencia de la Ley y todos sus alcances en cuanto a los derechos y obligaciones que se derivan del FOSE, en atención a su modificatoria.

3. Exoneración de prepublicación de propuesta normativa

En el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o en cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, lo cual en concordancia con el artículo 4 del mencionado dispositivo legal comprende las iniciativas legislativas que formulen las entidades con facultades de iniciativa legislativa. No obstante, el numeral 3.2 del mencionado artículo 14 establece como supuesto de exoneración de la prepublicación, cuando existan razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, que considere que la prepublicación resulta impracticable, innecesaria o contraría a la seguridad o al interés público.

En el presente caso, del sustento técnico contenido en la presente propuesta se desprende que es objetivo del sector, que la iniciativa legislativa pueda ser aprobada este año 2022 y que su aplicación (vigencia) pueda materializarse en el menor plazo posible. Esto es, el tiempo que demore su discusión, debate y votación en el Congreso de la República; debiéndose tramitarse la presente iniciativa con carácter de urgencia. En tal sentido, se propone que el FOSE se aplique a los nuevos beneficiarios a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la ley. Esto sin afectar la excepción prevista para aplicar el criterio de exclusión contemplado en el numeral 3-A.1 del artículo 3-A de la Ley 31429. A partir de lo anterior, es recomendable que la iniciativa legislativa propuesta sea tramitada con carácter de urgencia, esto en ejercicio de la facultad del Presidente de la República recogida en el artículo 12 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que en el segundo párrafo señala lo siguiente: "El Presidente de la República remite su iniciativa legislativa al Congreso con la aprobación del Consejo de Ministros. Corresponde al Congreso la atención preferente de los Proyectos de Ley remitidos con carácter de urgente por el Presidente de la República."

En ese sentido, dado el carácter de urgencia de la propuesta y la necesidad de su pronta aprobación, se considera que su prepublicación deviene en impracticable; por lo que, es recomendable se exonere de dicho trámite para su aprobación a nivel del Poder Ejecutivo y su posterior presentación ante el Congreso de la República.

4. Análisis costo beneficio

La elaboración de propuestas normativas como la presente iniciativa legislativa deben contener un análisis de costo beneficio manera previa a la emisión de la norma.

En el presente caso, la propuesta tiene por objeto adelantar la vigencia de las modificatorias de los artículos 1, 2 y 3, aprobadas por la Ley 31429; respecto del cual en el balance de los beneficios y costos esperados se determina que la implementación de la medida de ampliación de cobertura del FOSE para los nuevos beneficiarios tiene como resultado un impacto positivo para los usuarios residenciales del servicio público de electricidad que tienen la condición de vulnerabilidad, dado que constituye una medida que permite el acceso al servicio público de electricidad y su permanencia en el mismo.

Cabe reiterar, que la aplicación de la ley no requiere de asignación de recursos públicos.

5. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La presente propuesta normativa tiene como impacto en la legislación nacional únicamente respecto a la modificación del artículo 3 de la Ley, a partir del cual, las modificaciones aprobadas a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 27510 puedan entrar en vigencia este año, una vez que, que la Ley sea promulgada.

